

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, uno de noviembre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Banco Popular S.A. presentó demanda *ejecutiva* contra **Obcelc SAS, Saul Cobos Torres y Claudia Monsalve Vega**, por auto del *13 de julio de 2022* se libró mandamiento de pago, el cual se notificó a los demandados como consta en los archivos digitales números 49 – 62; 63 – 76 y 77 – 88, dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones y tampoco se acreditó el pago ordenado.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los *Pagarés No. 48020016623 y No. 4802001646-3* allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **Obcelc SAS, Saul Cobos Torres y Claudia Monsalve Vega** y a favor del **Banco Popular S.A.**

SEGUNDO: Se ordena el **remate** de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en **costas** a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$6.400.000** como **agencias en derecho**. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **remítanse** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f730f72e9b8b52c7092c4a770b182d27ecefaf8315d087224a6d3c3ef0f2e**
Documento generado en 01/11/2022 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>